FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LOS PROCESOS LABORALES, EL DAÑO MORAL Y SU TRATAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL. LIMA, 2015-2020

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Huamán Barco, Jhorli

Asesor

Panduro Angulo, Eckerman

ORCID: 0009-000-3639-69-15

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima - Perú

2024

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)

LOS PROCESOS LABORALES, EL DAÑO MORAL Y SU TRATAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL. LIMA, 2015-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%	25%	5%	14%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	2%
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
8	vlex.com.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	

Universidad Nacional Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LOS PROCESOS LABORALES, EL DAÑO MORAL Y SU TRATAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL. LIMA, 2015-2020

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Huamán Barco, Jhorli

Asesor:

Panduro Angulo, Eckerman

ORCID: 0009-000-3639-69-15

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú
2024

DEDICATORIA

"Dedico este logro a mi madre y mi padre. Aunque mi padre ya no está físicamente conmigo, su espíritu y guía continúan desde el cielo. Agradezco el amor y apoyo incondicional de mi familia y amigos, así como la sabia orientación de mis profesores y mentores. Este trabajo está dedicado a todos los que contribuyeron, con profundo aprecio y gratitud."

AGRADECIMIENTO

"Quiero expresar mi profunda gratitud a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza a lo largo de este viaje académico, brindándome la sabiduría y la perseverancia necesaria para alcanzar este logro.

Deseo destacar, especialmente, el invaluable apoyo y orientación brindada por mi asesor, el Dr. Eckerman Panduro Angulo, durante la elaboración de esta tesis. Además, deseo honrar a mi *alma mater*, la Universidad Nacional Federico Villarreal y a los destacados profesionales del Derecho que han sido pilares en mi formación en la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
No puedo dejar de agradecer a mi amada familia y amigos, cuyo apoyo constante y generoso ha sido fundamental en mi desarrollo académico y profesional."

ÍNDICE

RESUMEN **6**

ABSTRACT **7**

I. INTRODUCCIÓN **8**

1.1. Descripción y formulación del problema 10
1.1.1. Problema general 11
1.1.2. Problemas específicos 11
1.2. Antecedentes 11
1.2.1. Antecedentes nacionales 11
1.2.2. Antecedentes internacionales 14
1.3. Objetivos 16
- Objetivo General 16
- Objetivos Específicos 16

1.4. Justificación 16
1.5. Hipótesis 17
1.5.1. Hipótesis general 17
1.5.2. Hipótesis especificas 17

II. MARCO TEÓRICO **18**

2.1. Constitución y sistema jurídico 18
2.2. Constitución del Perú de 1920. 21
2.3. Constitución del Perú de 1933. 22
2.4. Constitución del Perú de 1979 23
2.5. La Convención de San José y el Derecho 23
2.6. La doctrina del daño moral en el Perú 25
2.7. El daño moral y derecho laboral en el Perú. 29
2.8. La posición del Poder Judicial frente al daño moral en los procesos laborales. 30

III. MÉTODO **38**

3.1. Tipo de investigación 38
3.2. Ámbito temporal y espacial 38
3.3. Variables 38

3.4. Población y Muestra 38
3.4.1. Población 38
3.5. Instrumentos 38
3.6. Procedimientos 40
3.7. Análisis de datos 40
IV. RESULTADOS 41
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 56
5.1. Resultados confrontados con el objetivo principal 56
5.2. Resultados confrontados con el objetivo secundario 60
VI. CONCLUSIONES 66
VII. RECOMENDACIONES 67
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 68
IX. ANEXOS 82
ANEXO A: Matriz de consistencia 82

RESUMEN

La investigación pretende evidenciar que en cualquiera de los tipos de procesos laborales que se tramitan ante el Poder Judicial, en el que el trabajador solicita se le indemnice el daño moral, por causal de despido, los magistrados emiten sentencias contradictorias, es decir, algunas instancias judiciales, declaran fundada la solicitud de daño moral a favor del trabajador, luego de una impecable probanza, sin embargo, en otros casos, pese a haberse probado el daño moral los magistrados declaran el pedido de daño moral improcedente. El objetivo de la investigación es explicar el impacto que produce no reconocer el daño moral producido contra un trabajador despedido, pese a que el daño ha sido probado en el proceso laboral, En relación con los objetivos secundarios se pretende explicar el impacto que se produce en el principio de predictibilidad, en el examen de constitucionalidad y en el control de convencionalidad que todo juez está obligado a realizar cuando se trata de daño moral. La investigación tiene un enfoque cualitativo, es descriptiva, con un nivel correlacional, se analizó las sentencias, entre los años 2015 al 2020 y se pudo observar que los criterios de los magistrados son disímiles. Conclusión, se pudo evidenciar que no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, pese a ser demostrado en el proceso, vulnera los principios de constitucionalidad, de convencionalidad y de predictibilidad.

***Palabras Clave*:** Daño moral. Control de convencionalidad. Principio de predictibilidad. Procesos laborales.

ABSTRACT

The research analyzes and explains the issues of legalistic interpretation, interpretation of the Constitution and interpretation of the treaties that the Peruvian State has signed with the ILO. All of this within the labor processes that substantiate requests for moral damages that workers present to the Judiciary. The objective is to explain how it impacts, on conventionality control, that the Judiciary, when substantiating a labor process, does not accept the claim of moral damage that the worker demands, despite the fact that said damage was demonstrated in the process, as well as how to explain how it impacts, on constitutionality control, that the Judiciary, when substantiating a labor process, does not accept the claim of moral damage that the worker demands, despite the fact that said damage was demonstrated in the process and, finally, analyze how it impacts, on the principle of predictability, that the Judiciary, when substantiating a labor process, accepts in some cases and in other cases does not accept the claim of moral damage that the worker demands, despite the fact that said damage was demonstrated in the process. The investigation has a qualitative approach, the analysis of the sentences, between the years 2015 to 2020, despite proving moral damage, the criteria of the magistrates are dissimilar. Conclusion, it could be explained that not accepting the claim of moral damage demanded by the worker, when this was demonstrated in the process, violates the principle of constitutionality, the principle of conventionality, and the principle of predictability.

Key words: Moral damage. Conventionality control. Principle of predictability. Labor processes.

.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se centra en los procesos laborales y la solicitud de daño moral por el trabajador en las demandas laborales, el daño moral tiene base constitucional porque se funda en la dignidad del ser humano, que está consagrado en las constituciones peruanas de 1979 y en la de 1993, por lo tanto hay que comenzar la investigación partiendo de una bases constitucional, en ese orden García (2018) ha señalado, en repetidas oportunidades, que la dignidad, es una nota consustancial de la naturaleza humana, aunque parezca redundante, es el elemento constitutivo del ser humano, que toda Constitución debe asegurar, a partir del Proceso de Nuremberg, **Almeyda** (2020), asimismo, en este orden de ideas señaló, respecto de la dignidad del ser humano, citando a Miró Quesada Cantuarias:

> El proyecto *autotélico* de Francisco Miró-Quesada Cantuarias, concibe al ser humano como capaz de forjar su propio destino mediante el uso de la razón. Este principio inspira toda su filosofía. En efecto, se encaminó, como los grandes filósofos, en la búsqueda de la fundamentación racional, un principio supremo, del conocimiento de la realidad y de la conducta humana. (Subrayado agregado). En efecto, el proyecto *autotltico* no es otra cosa que el principio *kantiano* que el ser humano es fin y no medio.

Prosigue García, por lo tanto, todo ser humano, tiene plena capacidad de decisión, es igual ante el sistema jurídico, como señaló el profesor Fernández Sessarego, capaz de forjarse un proyecto de vida. Estas afirmaciones se traducen, conforme lo indica García, (2018), en el respeto a la dignidad humana que es base del Estado constitucional, asimismo, "conlleva a que sea considerada como fuente de derecho y principio de política legislativa". (p.15)

Ahora bien, por otro lado, García (2015), en otro texto, señaló que, con la Constitución, se construye, el sistema jurídico de un Estado, esto quiere decir que, las normas jurídicas, que están debajo de la Constitución, deben ser coherentes con los principios y valores que en ella se consagran. Lo que la doctrina contemporánea llama *"fidelidad constitucional"*, la norma de inferior jerarquía, no debe contradecir a la Constitución y si lo hace, se le debe aplicar el control difuso o, en el proceso respectivo, declararla inconstitucional, sin perjuicio de ser derogada por el Poder Legislativo. Rubio (2008) apunta que la Constitución es la primera norma de un sistema jurídico, contiene normas que no pueden ser contradichas por normas de menor rango, la doctrina le llama *principio de constitucionalidad*, que está prescrito en el artículo 51 de la Constitución de 1993. Landa (2013) ha señalado que, la notable influencia de la Constitución ha penetrado y ha permitido recrear el derecho, ver el derecho de una manera dinámica y resolver los conflictos de intereses con una perspectiva sobre la dignidad humana, más que con una nociva perspectiva legalista.

García (2016) señaló que el Derecho constitucional colombiano, en los últimos treinta años, ha experimentado un desarrollo exponencial, gracias a: 1. La incorporación del *bloque de constitucionalidad*. 2. Las sentencias de la CIDH. 3. El ejercicio activo del control de convencionalidad. Conforme la ha señalado el propio García, se ha pasado de un sólido proceso de influencia de la Constitución, en las diferentes ramas del Derecho, a un proceso consolidado y vigoroso de la influencia de las decisiones de la CIDH. Esto quiere decir que, ahora, ya no solo se aplica el *control de constitucionalidad* para resolver conflictos entre una norma legal y una norma constitucional, sino que ahora se aplica, con mucha más frecuencia, la primacía de los tratados internacionales, especialmente, los relativos a los Derechos Humanos. Esta afirmación se puede comprobar muy fácilmente, en el Perú, si se examinan los artículos: 44, 51 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución de 1993. En los artículos

mencionados se puede leer, en primer lugar, el artículo 44, que el Estado peruano, “debe garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos”.

Luego, en segundo lugar, el artículo 51, cuando existe una norma legal que contradice la norma constitucional, se *in-aplica* la norma de menor jerarquía para dar primacía a la Constitución. En tercer lugar, “la Cuarta Disposición Final y Transitoria, señala que, las normas, sobre derechos humanos que la Constitución reconoce, se interpretan conforme con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. De modo que queda, plenamente, demostrado, al menos, en el Perú que el Derecho Constitucional y, especialmente, el *control de convencionalidad* se ha instalado a plenitud y no puede ser ignorado por los operadores de Derecho.

1.1. Descripción y formulación del problema

El objetivo general de la tesis es examinar que el Poder Judicial peruano, al sustanciar los procesos laborales, acoge, también, la pretensión de daño moral o daño inmaterial, que demanda el trabajador, basados en las normas constitucionales, la jurisprudencia de la CIDH y en el control de convencionalidad. En la descripción del problema se puede apreciar que existen sólidos argumentos para que el Poder Judicial, de manera sistemática y predecible conceda el extremo de la demanda referido a daño moral o daño inmaterial.

Sobre el daño moral y el despido en el Perú. Gavidia (2018) señaló que, en el derecho laboral peruano, de corte liberal, desde 1990, que permitió la flexibilización laboral como parte del ajuste estructural en la economía y salir de la estanflación a la que estábamos sometidos, no existe norma expresa que señale que el trabajador, al romperse el vínculo laboral, por determinadas causas, pueda demandar a su empleador, una indemnización por daño moral o

daño inmaterial, en un proceso laboral. No obstante, lo señalado, no impide que un juez, del siglo XXI, que ya no es *la boca de la ley*, pueda conceder el extremo del daño moral, inspirado en lo que hemos venido señalando en los puntos. A, B, C, de esta descripción del problema de tesis. Por otro lado, Ayvar (2020) también, ha señalado que existen pronunciamientos Supremos, que han concedido, el extremo del daño moral y su monto. Sin embargo, las resoluciones adolecen de predictibilidad, toda vez que, en una misma Sala Suprema, tiene errática posición, pese a que, en los recursos extraordinarios de casación, que presentan los trabajadores, se invocan los argumentos de las sentencias de la CIDH, que amparan el daño inmaterial.

1.1.1. Problema general

¿De qué manera impacta, en el control de convencionalidad, que el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral, no acoja la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, pese a que dicho daño fue demostrado en el proceso?

1.1.2. Problemas específicos

¿De qué manera impacta, en el control de constitucionalidad, que el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral, no acoja la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, pese a que dicho daño fue demostrado en el proceso?

¿De qué manera impacta, en el principio de predictibilidad, que el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral, acoja en unos casos y en otros casos no acoja la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, pese a que dicho daño fue demostrado en el proceso?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes nacionales

Los antecedentes nacionales a la presente investigación son:

Ojeda (2021) en la tesis planteó, establecer si corresponde la indemnización como mecanismo resarcitorio frente al despido arbitrario, asimismo, si la indemnización tarifada, repara todo tipo de daño sufrido por el trabajador o si existen fundamentos que viabilicen el reclamo adicionales (daño moral, lucro cesante), con ocasión del despido arbitrario, debido a que, conforme se concluye, el ejercicio abusivo del poder del empleador, materializado en un despido de ese tipo, no solo lesiona el derecho al trabajo, sino otros derechos que merecen igual o mayor tutela, según corresponda a cada caso concreto, como conclusión señaló que, de acuerdo con el TUO del D. Leg. N° 728, existen dos tipos de despido sancionados por ley: el despido nulo y el despido arbitrario. No obstante, en el Tribunal Constitucional, se desarrolló, desde hace casi dos décadas, una tipología de despidos adicionales, tales como: el despido incausado y el despido fraudulento, con el propósito de delimitar las consecuencias jurídica que presenta cada uno de ellos. Todo despido arbitrario, encierra, en sí mismo, un daño moral, puesto que este último está estrechamente ligado con la dignidad del ser humano, pilar de todo Estado Social y Democrático de Derecho. Esto equivale a decir que, además de la indemnización que correspondiera por el despido arbitrario, es viable exigir, sin necesidad de probanza (*in re ipsa*), [Por el asunto mismo. El daño se desprende los hechos mismos], el pago del daño moral.

Mestanza (2020) en la tesis de la Universidad César Vallejo, planteó como objetivo, analizar al resarcimiento por daño moral como aparente exceso frente a la indemnización por despido arbitrario. Conclusión. Las diferencias entre la indemnización por despido arbitrario y el resarcimiento por daño moral deben ser valoradas tomando en cuenta la fuente legal de estas instituciones. Siendo para este primero la LPCL y para el segundo el Código Civil. El daño moral, se encuentra en los artículos 1321 y 1322 del C. c; la doctrina es concordante al

establecer al resarcimiento por daño moral como parte de la indemnización por daños, procediendo, siempre y cuando, se haya producido un daño a la esfera sentimental de la persona

Aniya y Muro (2019) en la tesis de la Universidad de Lima. plantearon como objetivo, establecer si corresponde una indemnización ante un despido, para trabajadores de confianza en el sector privado. Conclusión. La Constitución, como las leyes laborales, regulan indemnización por despido arbitrario, es decir, de manera amplia, garantizándoles una debida protección, ante un despido, sin una causa justa, el empleador deberá realizar el pago de una indemnización, cuyo monto dependerá del tiempo de servicios.

Cubas y Moschella (2019) en la tesis de la Universidad ESAN, plantearon como objetivo establecer si hay tutela contra el despido arbitrario por retiro de confianza. Conclusiones, la conclusión si hay tutela contra el despido arbitrario por retiro de confianza.

Ponce (2019) sostuvo, en la tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú, como objetivo establecer la dimensión de los daños inmateriales que podría sufrir un trabajador despedido injustificadamente, que lo haga merecedor de una indemnización adicional a la prevista en la legislación laboral. Conclusiones, para efectos de la tutela resarcitoria, hay una protección adicional a la tarifada que puede ser entendida como la reparación integral de los daños extra patrimoniales sufridos por el trabajador despedido de forma injustificada. Asimismo, el daño moral puede ser entendido como un derecho constitucional del trabajador a ser resarcido en el plano inmaterial que, conjuntamente con la indemnización tarifada que cubre los daños patrimoniales, merece protección a pesar de la dificultad en su determinación.

Alvarado (2018) en la tesis, Universidad Nacional de Piura, planteó como objetivo determinar si el trabajo de dirección y confianza, tienen derecho a indemnización por despido o es causa justa de despido. Conclusiones, la posición mayoritaria y reiterada en la jurisprudencia es que, trabajo de dirección y de confianza tienen derecho de indemnización.

Gavidia (2018) sostuvo en la tesis, de la Universidad de San Pedro, como objetivo establecer si le corresponde al trabajador demandar al daño moral, pese a que existe una indemnización tasada en la LPCL, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala un monto fijo de indemnización en caso de despido arbitrario. Conclusiones**,** no obstante, el criterio en la sentencia recaída en la Casación Nº 699-2015-Lima, al resolver el caso de un trabajador que interpuso su demanda en la vía civil solicitando indemnización por el daño provocado al cesarlo de forma injustificada, consideramos que no se debe indemnizar por daño moral a un trabajador que ha sido despedido (cualquier sea el tipo de despido), puesto que, la ley reconoce el pago de la CTS y una indemnización por despido arbitrario como reparación de la extinción del vínculo laboral, una indemnización adicional generaría inseguridad jurídica en nuestro sistema laboral.

1.2.2. Antecedentes internacionales

Pereira (2020) sostuvo en la tesis de la Universidad de Salamanca, como objetivo, determinar si responsabilidad civil por daños, es decir, proporcionar, a quien sufre un daño injusto, obtener una reparación. Conclusiones, todo sistema de responsabilidad civil por daños, es de naturaleza reparadora y compensatoria

Benítez (2015) sostuvo en la tesis de la Universitat de Barcelona, como objetivo, reparación integral, para la violación de los derechos fundamentales del trabajador que tiene

lugar en la ejecución de un contrato de trabajo**.** Conclusiones, la constitucionalización del Derecho Laboral, trajo consigo un nuevo entendimiento de esta disciplina a la par que una modificación del sistema de fuentes.

Do Amaral (2014) sostuvo, en la tesis Derechos de personalidad en las relaciones laborales y daño moral. Tesis de post grado, de la Universidad de Burgos, como objetivo, determinar si la protección de la personalidad y de la dignidad del empleado, es garantizarle los instrumentos jurídicos propios, tales como la reparación de los daños morales, materiales. Conclusiones, se ha determinado que los derechos de la personalidad, cuando son violados, generan el derecho a la indemnización por daño moral, por parte de la víctima, sufrimiento, dolor o angustia. Son derechos intransmisibles e irrenunciables. El empleado, por lo tanto, siempre podrá plantear, judicialmente, la justa indemnización.

Muñoz (2012) sostuvo en la tesis de la Universidad Empresarial Siglo 21. Argentina). La tesis planteó como objetivo, determinar si procede el daño moral dentro de las pretensiones indemnizatorias de los trabajadores. Conclusiones, se puede afirmar que el daño moral radica en las consecuencias o repercusiones anímicas de la persona y que constituye una figura importante tanto en el derecho civil como en laboral. El derecho laboral no puede hacer abstracción de los principios constitucionales y menos de aquellos que de la noción misma de persona, desde que se refieren justamente a uno de los atributos más esenciales de ella, como es el derecho a trabajar. cuestiones de interpretación legalista y no constitucional no se le concede dicho extremo de la demanda, no solo se vulnera un derecho desarrollado por la CIDH, sino que se estaría dañando, doblemente, toda vez que, al agotar la vía nacional, deberá presentar su demanda en la CIDH. Con el costo de tiempo y dinero.

1.3. Objetivos

- ***Objetivo General***

Explicar de qué manera impacta, en el control de convencionalidad, que el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral, no acoja la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, pese a que dicho daño fue demostrado en el proceso.

- ***Objetivos Específicos***

Explicar de qué manera impacta, en el control de constitucionalidad, que el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral, no acoja la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, pese a que dicho daño fue demostrado en el proceso.

Analizar de qué manera impacta, en el principio de predictibilidad, que el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral, acoja en unos casos y en otros casos no acoja la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, pese a que dicho daño fue demostrado en el proceso.

1.4. Justificación

- **Justificación social.** El proyecto de investigación presentado, se justifica, socialmente, toda vez que, en primer lugar, el tema desarrollado es de naturaleza social, en segundo lugar, si el trabajador demanda el daño moral, habiéndose probado en el proceso y por

- **Justificación teórica.** La investigación se justifica, teóricamente, toda vez que, se examinaron aspectos doctrinales del derecho constitucional, de doctrina jurisprudencial del TC peruano, de la CIDH, de la teoría del daño.

- **Justificación metodológica.** la investigación presentada, se justifica, toda vez que, el tipo de investigación es básica, el diseño de investigación, no experimental, de

enfoque cualitativo, se recopilaron los datos y se analizó, sistemáticamente, las teorías del tema concernido.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

El Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, vulneraría el principio de convencionalidad establecido en la Carta de 1993, porque el Estado peruano, tiene el deber de garante por, ley de proteger la dignidad humana y los derechos humanos (artículos 1° y 44° de la Constitución de 1993.

1.5.2. Hipótesis especificas

El Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, vulneraría el principio de constitucionalidad establecido, por ley, de proteger la dignidad humana, asimismo, el deber de in-aplicar una norma legal cuando contradiga una norma constitucional, además exige de sus jueces que hagan lo mismo (artículo 138 de la Constitución de 1993).

El Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y acoger, en algunos y en otros no, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, pese a que, en los recursos extraordinarios de casación, que presentan los trabajadores, se invocan los argumentos de las sentencias de la CIDH, que amparan el daño inmaterial, vulneraría el principio de predictibilidad, el Estado peruano tiene el deber de garante, asimismo, el deber de in-aplicar una norma legal cuando contradiga una norma constitucional).

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Constitución y sistema jurídico

Hakansson (2015) señaló que la Constitución tiene antecedentes históricos que nos llevan a su origen anglosajón, por otro lado, con relación a las fuentes, la Constitución de 1993 no tiene un título o un capítulo, expresamente, que precise las mismas. Todo lo contrario, dichas fuentes se encuentran diseminadas a lo largo del texto. Una primera fuente la podemos ubicar en el artículo 51 de la Constitución, conocida, doctrinariamente, como *principio de jerarquía piramidal* o llamada, también, *principio de supra-ordinación del orden jurídico*. Fuente muy importante para aplicar, tanto el principio de legalidad como el principio de constitucionalidad, muy útil, también, para aplicar el control difuso. "Artículo 51.- Supremacía de la Constitución. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, [prevalece] sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (Subrayado agregado). Por otro lado, señala Hakansson (2015) una segunda fuente la podemos ubicar en el artículo 128, segunda parte, de la Constitución, que reconoce la supremacía de la Constitución.

> Artículo 128.- Responsabilidad de los Ministros Los ministros son, individualmente, responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan. Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente. (Subrayado agregado)

Asimismo, señala Hakansson (2015) una tercera fuente la podemos ubicar en el artículo 200, numeral 4, que establece las normas con rango de ley. Artículo 200.- Acciones de Garantía Constitucional Son garantías constitucionales: 4. La Acción de Inconstitucionalidad, procede contra las normas que tienen rango de ley: [es decir], leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter

general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. (Subrayado agregado**)**

> Por un lado, se nos explica las tesis de Kelsen, diciéndonos que la Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico, que valida y preside la producción de las demás normas, pero, inexplicablemente, cuando se enumeran las fuentes del Derecho, la ley todavía encabeza la lista. (p. 41)

Estimamos que el positivismo y el legalismo, que influenció en occidente, determinó, hasta los años ochenta, que la fuente más importante del Derecho fuera la ley, ignorando la Constitución. Ahora bien, Hakansson (2015) nos conduce por un razonamiento que estimamos oportuno y muy útil para los fundamentos de la investigación, Hakansson señala que los antecedentes históricos de la Constitución son anglosajones, asimismo, como en el Derecho Romano, fueron los jueces quienes impartían justicia cotidiana, así nació el derecho romano, así, también, nacieron sus instituciones jurídicas que han perdurado hasta hoy, lo mismo ocurrió con el derecho anglosajón, el derecho, los principios constitucionales nacieron de la cotidiana impartición de justicia. Entonces, podemos llegar a una conclusión preliminar: no es la ley la primera fuente de Derecho, por el contrario, es la jurisprudencia.

Asimismo, no podemos estar más de acuerdo con las afirmaciones de Hakansson (2015), cuando señala que existen dos modelos básicos de sistema jurídico: el *civil law* y el *common law*, es decir, el Derecho Romano de Europa Continental que irradió su influencia en América Latina, África, Asia y Europa y, el Derecho Anglosajón, para los pueblos de habla inglesa y sus antigua colonias, sin embargo, en el Perú, en los últimos tiempos han ingresado, al sistema jurídico, instituciones de derecho anglosajón, aquí algunos ejemplos:

(i) La creación de cortes constitucionales, especializadas o no, que se encuentran presentes en los sistemas jurídicos de las comunidades políticas; [Como ocurre en el Perú]

(ii) La necesidad de los jueces de determinar el contenido, constitucionalmente, protegido de los derechos y libertades al momento de resolver un proceso de garantía; [Como ocurre en el Perú, con la llamada tutela jurisdiccional efectiva]

(iii) El desarrollo y efecto vinculante de las resoluciones de los órganos supranacionales de protección de los derechos humanos. [Como ocurre en el Perú, con el llamado control de convencionalidad y la garantía que debe el Estado de asegurar los derechos humanos]

(iv) La presencia de los precedentes judiciales en el ordenamiento jurídico. (p. 41). [Que no existían antes en el sistema jurídico peruano, pero que hoy fuente invalorable de Derecho y contribuye a la predictibilidad]

Luego de esta necesaria explicación sobre la influencia del *common law* en el sistema jurídico peruano, pasaremos a tratar la influencia de la Constitución en dicho sistema, al respecto, Alvites ha señalado, fundando sus apreciaciones sobre la base de otros autores, que la fuerte influencia que ha impreso la Constitución en los diferentes sistemas jurídicos, no solo europeos, sino, también, latinoamericanos, se debe a dos factores: la interpretación de los principios constitucionales en la resolución de los conflictos de intereses, utilizando el principio de supra-ordinación del orden jurídico o conocido como supremacía de la Constitución. (2018, citado en Guastini 2009, p. 49 y Favoreu 2001, p. 40).

Ahora bien, Alvites señala que la influencia de la Constitución, en el sistema jurídico peruano, no sólo es un proceso constante y creciente que se consolida día a día, es también, el resultado del paso del Estado de Derecho al Estado Constitucional. (2018, citado en García Villegas, 2012, pp. 93-94). No debe olvidarse que el sistema jurídico se construye a partir de una base que es la Constitución, partiendo de ella desciende, ordenadamente, todo el sistema jurídico lo que la doctrina contemporánea denomina fidelidad constitucional, es decir, las normas infra-legales deben coherencia al espíritu de la Constitución y no deben desnaturalizarla.

2.2. Constitución del Perú de 1920.

El En este apartado se intentará esbozar, cómo las normas de derecho laboral fueron elevadas a rango constitucional en las diferentes constituciones del siglo XX, en el Perú. La Constitución que mencionó temas vinculados con temas de esta naturaleza fue la Constitución mexicana de 1917, que, en su momento, fue fuente de derecho de la Constitución del Perú de 1920, así tenemos:

> **Art. 46º.-** La Nación [correctamente dicho, el Estado] garantiza la libertad de trabajo pudiendo ejerce, libremente, todo oficio, industria o profesión (...) . (Subrayado agregado)

> **Art. 47º.-** El Estado legislará [normas de desarrollo constitucional] sobre la organización general y la seguridad del trabajo industrial y sobre las garantías en él de la vida, de la salud y de la higiene. (Subrayado agregado)

Art. 48º.- Los conflictos entre el Capital y el Trabajo serán sometidos a arbitraje obligatorio.

2.3. Constitución del Perú de 1933.

El Derecho Procesal La Constitución de 1933, se construyó y se redactó violado los principios que inspiran un Estado de Derecho, el gobierno presidido por el presidente Leguía, (1919-1930), concluyó con un golpe de Estado, que ejecutó el Comandante Luis Miguel Sánchez Cerro, desde Arequipa el 22 de agosto de 1930. Producidas las elecciones del año 1931, resultó electo el Comandante Luis Miguel Sánchez Cerro, quien tomó posesión del cargo el 08 de diciembre de 1931, ante el Congreso que tuvo facultades constituyentes, hubo, por ese entonces, mucha convulsión política que obligó al Congreso a votar la Ley de Emergencia, para reprimir, con dureza, a los constituyentes del APRA y a los comunistas, asimismo, se cometió el abuso de deportar a 23 miembros del partido aprista, miembros del Congreso Constituyente. En ese contexto, se redactó la Constitución de 1933. En materia laboral, la Constitución señaló lo siguiente:

Artículo 42.- El Estado garantiza la libertad de trabajo.

Artículo 43.- El Estado legislará el contrato colectivo de trabajo.

Artículo 44.- Es prohibida toda estipulación, en el contrato de trabajo, que restrinja el ejercicio de los derechos civiles, políticos y sociales.

Artículo 45.- El Estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas.

2.4. Constitución del Perú de 1979

Fue producida por la Asamblea Constituyente de 1978, convocada por el gobierno del general Francisco Morales-Bermúdez, (1975-1980). Se instaló el 28 de julio de 1978, presidida por Víctor Raúl Haya de la Torre, líder del partido aprista. Su misión fue elaborar una nueva, en reemplazo de la Constitución de 1933, la nueva Constitución, promulgada el 12 de julio de 1979 por el vicepresidente de la Asamblea, Luis Alberto Sánchez, entró en vigencia, por completo, el 28 de julio de 1980, en el inicio del segundo gobierno de Fernando Belaunde Terry, estuvo vigente hasta 1992.

Desde un punto de vista técnico tuvo una mejor redacción y construcción que las anteriores constituciones, en lo relativo al trabajo, le dedicó 16 artículos, inspirados en la corriente social-demócrata (APRA) y la corriente social cristiana (PPC-DC). El capítulo, relativo al Derecho del trabajo, recogió los siguientes principios: fuente de riqueza, salario justo, ocho horas de trabajo, tutelar a la madre que trabaja. Estabilidad en el trabajo, el derecho a la sindicalización Derecho a la huelga es derecho de los trabajadores.

2.5. La Convención de San José y el Derecho

García y Palomino **(**2013) han señalado, reiteradamente, que el hoy conocido como control de convencionalidad, es la relación muy estrecha entre los jueces nacionales, es decir, el Poder Judicial y los magistrados supranacionales que están en las cortes internacionales. Ahora bien, cuál es la materia de que tata el control de convencionalidad: los derechos humanos. El control de convencionalidad es un juego dinámico de conceptos jurídicos sobre derechos humanos, que actúa en dos niveles, simultáneamente, es decir, un nivel internacional y otro nivel nacional.

En lo tocante al nivel internacional**,** consiste que los magistrados de las cortes internacionales al sustanciar un caso sometido a su competencia, buscan interpretar y descubrir si un acto jurídico procesal o una norma jurídica de derecho nacional del país, es compatible con la letra y el espíritu de la Convención Americana de Derechos Humanos o conocido también como Pacto de San José de Costa Rica.

Si los tribunales nacionales, han vulnerado la letra y el espíritu de la Convención, a través, de actos jurídico procesales o han aplicado normas jurídicas, los magistrados de dichas cortes, disponen, a través de sus sentencias: la reforma de la norma jurídica aludida, la derogación de dicha norma, la inaplicación de dicha norma, no solo para ir en concordancia con la Convención u otros tratados sobre derechos humanos, sino para proteger o restaurar, los derechos humanos conculcados por dichas normas o actos jurídicos procesales aplicados por jueces nacionales.

Por otro lado, Torres (2012) ha señalado que, el control de convencionalidad, también impone a los estados infractores, que garanticen efectivamente, lo derechos humanos, esto por ser los estados, parte del sistema interamericano de derechos humanos. Ahora bien, cómo hacen las cortes internacionales, para imponer las medidas correctivas para lograr preservar los derechos humanos. La respuesta está en la jurisprudencia que producen las cortes. Esto explica por qué se llama CONTROL, es decir, controla al sistema jurídico nacional de cada país, para que no se aparte de los criterios universales de protección de los derechos humanos.

En lo tocante al nivel nacional, el control de convencionalidad, Pereyra, (2011), señaló, partiendo de causa *Ekmekdjian* contra *Sofovich*, consiste en que los propios jueces nacionales tienen la obligación ineludible de, por mandato de la Convención y otros tratados

de derechos humanos, además de lo que señala la propia Constitución, comprobar que el sistema jurídico nacional de cada país es conforme a los dictados de las Convenciones o tratados de derechos humanos y a los patrones o modelos que perfilan las cortes internacionales en materia de derechos humanos.

La doctrina más reciente reconoce, García y Palomino (**2013),** Torres (2012), Pereyra (2011), que el expresidente de la Corte, Sergio García Ramírez, en su voto emitido en el «*Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala»,* fue quien en el seno de la Corte acuñó, por vez primera, la expresión *«control de convencionalidad»,* dicho instituto jurídico, obtuvo, reconocimiento internacional y, por lo tanto, obligatoriedad, en el caso *«Almonacid Arellano y otros vs. Chile»* (septiembre de 2006)

2.6. La doctrina del daño moral en el Perú

Fernández (2005), señaló siempre que, teniendo en cuenta quien sufre el daño se habla de dos tipos de daño: daño subjetivo o daño a la persona y otro, el daño objetivo o daño a las cosas. Ahora bien, quién recibe el daño subjetivo, es el sujeto de derecho, es decir, el ser humano. Entonces, decir, daño a la persona o daño subjetivo es lo mismo. El daño objetivo, por el contrario, recae sobre los entes que se hallan en el mundo, que son los objetos conocidos y utilizados por el hombre. El daño objetivo, por el contrario, es aquel que recae sobre lo que no es el ser humano, es decir, sobre los entes que se hallan en el mundo, que son los objetos conocidos y utilizados por el hombre.

Por otro lado, señala Fernández (2005), existe otros dos tipos de daño y cuyo criterio está en función a los perjuicios que se derivan del daño. Ahora bien, las consecuencias del daño perpetrado, pueden ser indemnizadas cuando se puede cuantificar dicho daño de manera precisa

o cuando lo que se ha dañado se pude reemplazar, a este tipo de daño se le llama daño patrimonial o daño económico.

Vega (2020) sostuvo que, los orígenes del daño a la persona, hunde sus raíces en Francia, sin embargo, ha sido en Italia, donde se ha desarrollado la doctrina sobre el daño a la persona en los años ochenta del siglo pasado. Es así que la universidad y la doctrina italiana, jugó un rol muy importante en la aparición de nuevas categorías jurídicas como: daño biológico, daño a la salud, "en el afán de los juristas para sortear la limitación impuesta por el artículo 2059 del *Codice civile e commerciale* que disponía la indemnización del daño extra-patrimonial solo en los casos previstos". (p. 105).

Añade, Vega (2020) al reconocer, el derecho, el daño a la persona la doctrina giró 180 grados, toda vez que el derecho civil, tenia, exclusivamente, una concepción patrimonialista del Derecho, espacialmente del derecho civil. En efecto, concordamos con Vega, toda vez que la concepción sobre la antropología filosófica y el puesto del ser humano, en la sociedad, triunfó en la sociedad de la segunda post guerra mundial. (1939-1945). Asimismo,

> "qué señala el referido artículo 2059 del código civil italiano de 1942: Art. 2059 *Danni non patrimoniali. Il danno non patrimoniale deve essere risarcito solo nei casi determinati dalla legge*, es decir, *Daños no patrimoniales. El daño no patrimonial, debe ser indemnizado, únicamente, en los casos establecidos por la ley*. "
>
> Es así que, la presencia de Fernández en la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936 y su vinculación con la doctrina italiana más avanzada sobre el

> daño a la persona, permitió que las categorías jurídicas como. El daño a la persona y su correlato la indemnización, se consagrase en el derecho peruano.

Espinoza establece una diferencia entre el daño patrimonial y el daño extra-patrimonial o lo que él llama, daño subjetivo que comprende al denominado daño a la persona y al daño moral, aun cuanto precisa que el daño a la persona es el género y el daño moral es la especie. (2016, p. 306, citado en Medina Cabrejos, 2021, p. 31). Por otro lado, Lizardo Taboada Córdova explicó los diferentes daños indemnizables. Define el daño como: "el menoscabo a un interés jurídicamente protegido" y clasifica los daños en patrimoniales y extra-patrimoniales, como los sentimientos, las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a sus proyectos de vida. (2013, pp. 72-73, citado en Medina Cabrejos, 2021, p. 31).

Taboada, señalo que, "por daño moral, se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima". (…) "Por daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo". (…) Daño a la persona (…) se produce cuando (…) se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida". (2013, pp. 75-81, citado en Medina Cabrejos, 2021, p. 31)

Fernández, asimismo expresó que el daño extra-patrimonial fue admitido en Francia y, asimismo, considerado para ser indemnizable, bajo el concepto de daño moral, comparándolo con el derecho alemán, en sus orígenes, el BGB, "limitaban el resarcimiento del daño no patrimonial a la reserva de ley, esto es, que sólo eran reparables aquellos perjuicios que se encontraban tipificados en algunas normas jurídicas". Hoy, el BGB, tiene dos tipos de normas al respecto, una clausula cerrada, que se basa en la reserva de la ley y otra norma, abierta, que

admite la indemnización a “nuevos intereses inmateriales” (2015, pp. 181-182, citado en Medina Cabrejos, 2021, p. 31).

Fernández, realizó un cuidadoso estudio de la realidad jurídica de Italia y arribó a la siguiente conclusión: i) el daño patrimonial, expresado en la pérdida de ingresos económicos por la ocurrencia de la lesión, se regula en el artículo 2043 del código; ii) el daño a la salud, en también se regula en el artículo 2043 del código y, iii) el daño moral, que debe cumplir con la observancia del principio de legalidad, que señala del artículo 2059 del código y que necesita de la existencia de un delito (2015, pp. 183-184, citado en Medina Cabrejos, 2021, p. 31).

Fernández (2015), arribó a varias conclusiones, que estimamos muy útiles para la investigación. En primer lugar, señala que la realidad del instituto jurídico de daño a la persona que se desarrolló en Italia, no puede instalarse en el Perú. Son realidades diferentes y evoluciones distintas. Sin embargo, ya que existe en el código civil del Perú, dicho instituto jurídico consagrado en el artículo 1985, asimismo, la posición kantiana que ha asumido la Constitución del Perú de 1993, de defensa de la dignidad humana, entonces sería oportuno regularlo más adecuadamente, conforme la doctrina más actualizada y la jurisprudencia y, de ese modo, cumpla su finalidad de proteger en las hipótesis de la responsabilidad contractual como extra-contractual. (Medina Cabrejos, 2021, p. 33).

El daño moral “no tiene ningún sentido patrimonial” (De Trazegnies Granda, 2016b, p. 92), esta definición no considera la aflicción, ni tampoco, el aspecto sentimental de los seres humanos, asimismo, señala que “basta interrogar a los autores franceses, quienes fueron los creadores del daño moral, para comprobar que se trata de una referencia amplia a todo daño no patrimonial (2016b, p. 110, citado en Medina Cabrejos, 2021, p. 35)

Al respecto, Osterling sostuvo que la justicia impone la obligación de indemnizar siempre el perjuicio ocasionado, ya sean daños patrimoniales o daños morales que engendren o no perjuicios económicos. El modelo seguido por el Perú, en materia de responsabilidad civil, es el que proviene de Francia, en la que los daños son clasificados en: i) daños materiales, que tienen repercusión en los bienes. ii) daños inmateriales o morales, que afectan todo lo no comprendido en el grupo anterior, lo que incluye, por ejemplo, la lesión a la integridad física. (2017, p. 357, citado en Medina Cabrejos, 2021, p. 36). León Hilario señala:

> Lo imposible que resulta, para nuestro sistema, adoptar la clasificación alemana, seguida por el ordenamiento italiano, entre "daños patrimoniales" y "daños no patrimoniales", ya que, por un lado, dicha clasificación tiene un reconocimiento normativo en el propio BGB y también en el Código Civil italiano, por el otro, el resarcimiento del daño no patrimonial es típico, lo que significa que su reparación depende de un previo reconocimiento del derecho positivo, aspectos que no se han previsto en nuestro actual Código Civil (2017, pp. 358-361, citado en Medina Cabrejos, 2021, p. 36).

2.7. El daño moral y derecho laboral en el Perú.

En este orden de ideas, sobre el daño, sus repercusiones en la vida humana y su indemnización, dicha institución jurídica se ha desplazado al ámbito laboral, en efecto, al tratarse el tema sobre despido laboral, éste debe entender como un daño, tanto patrimonial como extra-patrimonial, precisando que al sustanciarse el despido, en los tribunales, deberá probarse que se ha producido el despido, deberá probarse que se ha producido un daño y, finalmente, que se ha producido un daño material o extra-patrimonial o ambos para reclamar, legítimamente, la

indemnización por cada uno de los daños o por ambos y si es por ambos entonces estamos frente a la indemnización integral, es decir, el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral.

El Poder Judicial del Perú, en este punto concreto, no siempre es predecible, no obstante, ha amparado, algunas veces, al haberse probado, en el proceso, entre otros, el daño moral, pero, esto no siempre es así, ignorando los tratados sobre derechos humanos, la reiterada jurisprudencia de la CUIDH, ignorando, asimismo, el principio de supra-ordinación del sistema jurídico que concede jerarquía a la Constitución.

Rodríguez, (s/f**)** señaló que los requisitos de responsabilidad del empleador por daños pueden resumirse en los siguientes:

1. Existencia de daños al trabajador.
2. Acción u omisión, consistente en un incumplimiento, normalmente grave, por parte del empresario de sus obligaciones
3. Culpa o negligencia empresarial. (p. 135),

Medina (2021), ha señalado que: si el trabajador obtiene indemnizatorio, el juez, ordenará el pago por daños punitivos. (p.43)

2.8. La posición del Poder Judicial frente al daño moral en los procesos laborales.

CASO 1: DEMANDANTE: ROMERO GREGORIO, CHRISTIAN FRANK, DEMANDADO: BANCO BBVA PERÚ.

i. Primera instancia en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima. 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente. **Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.**

Pretensiones materia de juicio:

• **Demandante** solicita se reconozca el carácter remunerativo del concepto denominado "gratificación extraordinaria" (anual) que la entidad demandada le otorgaba de forma incondicional a razón de un doceavo por mes y que, por tanto, se incluya dicho concepto como parte de la remuneración computable para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario.

• Demandante solicita se declare despido arbitrario y pago de S/. 68,518.08 soles.

• Demandante indemnización por daño moral, por la suma de S/. 20,000.00 soles.

• Demandante Solicita el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

Decisión Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU, sobre despido arbitrario y otros, ordenaron la demandada cumpla con abonar S/ 68,614.92 (SESENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 92/100 SOLES) y S/10,000.00 (DIEZ MIL SOLES Y 00/100 SOLES) por daño moral, con costos y costas

ii. segunda instancia en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima (p.20), Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.

RESUELVE:

1.- REVOCAR la sentencia, que declaró: **FUNDADA en parte la demanda y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADAS dichas pretensiones.**

2.- CONFIRMAR la misma Sentencia en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda respecto a la naturaleza remunerativa de la gratificación extraordinaria anual**.** Con costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia. En los seguidos por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU.

CASO 2: DEMANDANTE: EDITH CARAZAS GAMARRA, DEMANDADO: SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

CASACIÓN LABORAL N° 2996-2017 CUSCO. PRETENSIÓN: pago de indemnización por daños. que incluye lucro cesante y daño moral, más intereses legales y costos del proceso, por despido incausado

MATERIA DEL RECURSO: Recurso de casación interpuesto por la demandada, Seguro Social de Salud

CAUSAL DEL RECURSO: procedente, por la causal de infracción normativa del artículo 1332° del Código Civil; (p. 1)

primera instancia: declaró fundada en parte la demanda, ordenando que la demandada pague a favor de la demandante: **1) Por lucro cesante**, el importe de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles), **2) Por daño moral,** el **importe de S/.5, 000.00** (cinco mil con 00/100 soles),

Segunda instancia: La Sala Laboral confirmó en todos sus extremos la Sentencia emitida en primera instancia. (p. 2)

CASACIÓ. DECISIÓN Declararon FUNDADO, en parte, el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Seguro Social de Salud - Essalud,

CASARON la Sentencia de Vista ordenó el pago de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles) por lucro cesante **y confirmó en el monto del daño moral**; y actuando en sede de instancia,

CONFIRMARON la Sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda, **y**

MODIFICARON el monto total a otorgar a favor de la actora por indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/.37, 000.00 soles (treinta y siete mil con 00/100 soles) **(p. 8)**

CASO 3, DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO FERNÁNDEZ, DEMANDADO: (ITP),

CAUSAL DEL RECURSO: declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente, por **infracción normativa de los artículos 1321° y 1322° del Código Civil**, **(pp. 1-2)**

primera instancia:

declaró fundada la demanda en los extremos que reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes y ordena pagar al demandante cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 5,479.16) por (CTS), vacaciones y gratificaciones;

Asimismo, **declara fundada en parte la demanda por indemnización por daños pagar al actor la suma de noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles (S/. 92,502.77) por concepto de lucro cesante y daño moral**; e infundada la demanda respecto del daño emergente, más intereses legales, con costos, sin costas. **(p. 2-3)**

Sentencia de segunda instancia: confirmó la Sentencia emitida en primera instancia, en el extremo que declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, revoca en cuanto al monto y ordena que la demandada pague al actor la suma de cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 4,750.00); asimismo, reformándolo declaró infundada la demanda por concepto de lucro cesante y daño moral.

CASACIÓN- DECISIÓN: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Manuel Francisco Fernández, **CASARON la Sentencia de Vista. CONFIRMARON la Sentencia apelada ordena a la demandada cumpla con pagar** noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles por los conceptos de **lucro cesante y daño moral**, **así como los intereses que se liquidarán en ejecución de sentencia**.

CASO 4. DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA MONTEVERDE BLOMBER. **DEMANDADO:** BANCO DE LA NACIÓN, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios

primera instancia:

Viene en grado, el recurso de apelación interpuesto por el banco demandado, contra la Sentencia **Nº 3482016-6°JETPL**, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. FUNDADA en parte la demanda en consecuencia ordena que CUMPLA la demandada, con abonar a favor de la actora el importe de VEINTE MIL CON 00/100 SOLES (S/.20, 000.00 Soles) por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales. INFUNDADOS el lucro cesante y daño emergente. EXONÉRESE a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

segunda instancia:

DECISIÓN: REVOCAR la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, que declaró FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia, CUMPLA la demandada con abonar a favor de la actora el importe de S/ 20,000.00 Soles, por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales; **REFORMÁNDOLA** declararon INFUNDADA la demanda en este extremo. **CONFIRMAR** la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 135 a 148, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. **INFUNDADOS** el lucro cesante y daño emergente. **EXONÉRESE** a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

CASO 5. DEMANDANTE: LUIS ORLANDO BARRIENTOS MONTELLANOS **DEMANDADO:** ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO DE DAÑO MORAL

primera instancia: Declarar infundada la demanda, sin costos ni costas.

Sentencia de segunda instancia: REVOCAR la Sentencia N° 139-2020-38°JETP-ZAL, expedida por resolución número 4, de fecha 14 de septiembre de 2020, corriente de fojas 215 a 224 de autos, en el extremo impugnado que resolvió: Declarar infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios derivado de daño moral, sin costos; y,

REFORMAR la misma, en dicho extremo, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenaron a la parte demandada que cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), por

concepto de indemnización de daño moral, más intereses legales y COSTOS del proceso, previa acreditación en ejecución de sentencia, más el 5% para el Colegio de Abogados; sin COSTAS.

CASO 6. DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CUBAS ARANA **DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

primera instancia: se declaró INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva formulada por la demandada. INFUNDADA la demanda y se ordena el archivamiento definitivo del proceso.

segunda instancia: REVOCAR la Sentencia N° 211-2020-39°JETPL **REFORMÁNDOLA,** se declara fundada la demanda, **ordenado** a) Asignar el pago de S/. 80, 000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles) por concepto de lucro cesante. b) Abonar la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) por categoría de daño moral.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación básica, el diseño no experimental**,** de enfoque cualitativo, se recopilará los datos y se analizará sistemáticamente las teorías del tema concernido. El enfoque cualitativo o investigación naturalista, fenomenológica o interpretativa (Hernández, 2014, p. 19). Investigación básica: llamada investigación pura, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema inmediato, solo sirve de base teórica para otros tipos de investigación. Se pueden plantear tesis con alcances exploratorios, descriptivos o hasta correlaciones. (Arias y Covinos, 2021, p. 68)

3.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito temporal está entre los años 2015-2020, y el ámbito espacial es en Lima.

3.3. Variables

La investigación es de enfoque cualitativo, por lo tanto, no tiene variables sino categorías

Categoría principal EL DAÑO MORAL

Categoría secundaria TRATAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

Las sentencias que emite el Poder Judicial en el periodo 2015-2020.

3.4.2. Muestra

El presente se analiza siete sentencias emitidas por la Corte Superior de Justica de Lima donde se evidencia que existen contradicción en los fallos y afectan la predictibilidad.

3.5. Instrumentos

Sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos laborales**.**

Participantes. Siete sentencias expedidas por el Poder Judicial, en procesos laborales.

Expediente 11933-2020-0-1801-JR-LA-08. Lima. **21° Juzgado Especializado de Trabajo** Permanente. Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.

Expediente 11933-2020-0-1801-JR-LA-08, **sentencia de segunda instancia** en Lima (p.20), Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.

Expediente N° 22936-2015 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA. Sétima Sala Laboral. Exp. N° 22936-2015-0-1801-JR-LA-06 (S). Lima, 3 de octubre de 2017. **Daño moral**, p. 1487. **INFUNDADA**

Expediente N° 16097-2019 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA. Cuarta Sala Laboral. EXP. N° 16097-2019-0-1801-JR-LA-84. Lima, 10 de febrero de 2021. **Daño moral**, p. 1464. **FUNDADA**

Expediente N° 16293-2019 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA. Octava Sala Laboral. EXP. N° 16293-2019-0-1801-JR-LA-85 (Expediente Electrónico). Lima, 21 de enero de 2021. **Daño moral**, p. 1444. **FUNDADA**

CASACIÓN LABORAL N° 2996-2017 CUSCO. SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**.** Demandante: Edith Carazas Gamarra, demandado: Seguro Social de Salud – Essalud, **despido incausado**

CASACIÓN LABORAL Nº 3289-2015 CALLAO. SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**. Demandante:** Manuel Francisco Fernández, **demandado:** Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), por **la desnaturalización de los contratos de servicios no personales**

3.6. Procedimientos

Los datos La metodología cualitativa considera datos para lograr comprender la realidad, en este caso de las sentencias Poder Judicial.

3.7. Análisis de datos

Los datos fueron trabajados, a través, de análisis de contenido (descriptivo o interpretativo), análisis temático, análisis de discurso, análisis narrativo.

.

IV. RESULTADOS

El objetivo general fue determinar si el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, vulneraría el principio de convencionalidad establecido en la Constitución de 1993. Como se puede apreciar, por el análisis efectuado a las resoluciones emitidas por el Poder Judicial, se puede determinar que no existe predictibilidad entre los miembros del Poder Judicial, porque algunas instancias, no conocen las nuevas orientaciones sobre el tema de daños planteados por la CIDH y la jurisprudencia de la Corte europea de Derechos Humanos. Asimismo, el control de convencionalidad está regulado, expresamente, en la Constitución de 1993, sin embargo,

CASO 1: DEMANDANTE: ROMERO GREGORIO, CHRISTIAN FRANK, DEMANDADO: BANCO BBVA PERÚ.

i. Primera instancia en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima. 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente. **Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.**

Pretensiones materia de juicio:

• **Demandante** solicita se reconozca el carácter remunerativo del concepto denominado “gratificación extraordinaria” (anual) que la entidad demandada le otorgaba de forma incondicional a razón de un doceavo por mes y que, por tanto, se incluya dicho concepto como parte de la remuneración computable para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario.

• Demandante solicita se declare despido arbitrario y pago de S/. 68,518.08 soles.

• Demandante indemnización por daño moral, por la suma de S/. 20,000.00 soles.

• Demandante Solicita el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

Decisión Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU, sobre despido arbitrario y otros, ordenaron la demandada cumpla con abonar S/ 68,614.92 (SESENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 92/100 SOLES) y S/10,000.00 (DIEZ MIL SOLES Y 00/100 SOLES) por daño moral, con costos y costas

ii. segunda instancia en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima (p.20), Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.

RESUELVE:

1.- REVOCAR la sentencia, que declaró: **FUNDADA en parte la demanda y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADAS dichas pretensiones.**

2.- CONFIRMAR la misma Sentencia en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda respecto a la naturaleza remunerativa de la gratificación extraordinaria

anual**.** Con costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia. En los seguidos por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU.

CASO 2: DEMANDANTE: EDITH CARAZAS GAMARRA, DEMANDADO: SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

CASACIÓN LABORAL N° 2996-2017 CUSCO. PRETENSIÓN: pago de indemnización por daños. que incluye lucro cesante y daño moral, más intereses legales y costos del proceso, por despido incausado.

MATERIA DEL RECURSO: Recurso de casación interpuesto por la demandada, Seguro Social de Salud

CAUSAL DEL RECURSO: procedente, por la causal de infracción normativa del artículo 1332° del Código Civil; (p. 1)

primera instancia: declaró fundada en parte la demanda, ordenando que la demandada pague a favor de la demandante: **1) Por lucro cesante**, el importe de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles), **2) Por daño moral,** el **importe de S/.5, 000.00** (cinco mil con 00/100 soles),

Segunda instancia: La Sala Laboral confirmó en todos sus extremos la Sentencia emitida en primera instancia. (p. 2)

CASACIÓN. DECISIÓN Declararon FUNDADO, en parte, el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Seguro Social de Salud - Essalud,

CASARON la Sentencia de Vista ordenó el pago de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles) por lucro cesante **y confirmó en el monto del daño moral**; y actuando en sede de instancia,

CONFIRMARON la Sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda, **y**

MODIFICARON el monto total a otorgar a favor de la actora por indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/.37, 000.00 soles (treinta y siete mil con 00/100 soles) **(p. 8)**

CASO 3, DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DEMANDADO: (ITP),

CAUSAL DEL RECURSO: declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente, por **infracción normativa de los artículos 1321° y 1322° del Código Civil**, **(pp. 1-2)**

primera instancia:

declaró fundada la demanda en los extremos que reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes y ordena pagar al demandante

cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 5,479.16) por (CTS), vacaciones y gratificaciones;

Asimismo, **declara fundada en parte la demanda por indemnización por daños pagar al actor la suma de noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles (S/. 92,502.77) por concepto de lucro cesante y daño moral**; e infundada la demanda respecto del daño emergente, más intereses legales, con costos, sin costas. **(p. 2-3)**

Sentencia de segunda instancia: confirmó la Sentencia emitida en primera instancia, en el extremo que declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, revoca en cuanto al monto y ordena que la demandada pague al actor la suma de cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 4,750.00); asimismo, reformándolo declaró infundada la demanda por concepto de lucro cesante y daño moral.

CASACIÓN- DECISIÓN: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Manuel Francisco Fernández Fernández, **CASARON la Sentencia de Vista. CONFIRMARON la Sentencia apelada ordena a la demandada cumpla con pagar** noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles por los conceptos de **lucro cesante y daño moral**, **así como los intereses que se liquidarán en ejecución de sentencia**.

CASO 4. DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA MONTEVERDE BLOMBER. **DEMANDADO:** BANCO DE LA NACIÓN, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios

primera instancia:

Viene en grado, el recurso de apelación interpuesto por el banco demandado, contra la Sentencia **Nº 3482016-6°JETPL**, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. FUNDADA en parte la demanda en consecuencia ordena que CUMPLA la demandada, con abonar a favor de la actora el importe de VEINTE MIL CON 00/100 SOLES (S/.20, 000.00 Soles) por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales. INFUNDADOS el lucro cesante y daño emergente. EXONÉRESE a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

segunda instancia:

DECISIÓN: REVOCAR la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, que declaró FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia, CUMPLA la demandada con abonar a favor de la actora el importe de S/ 20,000.00 Soles, por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales; **REFORMÁNDOLA** declararon INFUNDADA la demanda en este extremo. **CONFIRMAR** la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 135 a 148, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. **INFUNDADOS** el lucro cesante y daño emergente. **EXONÉRESE** a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

CASO 5. DEMANDANTE: LUIS ORLANDO BARRIENTOS MONTELLANOS **DEMANDADO:** ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO DE DAÑO MORAL

primera instancia: Declarar infundada la demanda, sin costos ni costas.

Sentencia de segunda instancia: REVOCAR la Sentencia N° 139-2020-38°JETP-ZAL, expedida por resolución número 4, de fecha 14 de septiembre de 2020, corriente de fojas 215 a 224 de autos, en el extremo impugnado que resolvió: Declarar infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios derivado de daño moral, sin costos; y,

REFORMAR la misma, en dicho extremo, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenaron a la parte demandada que cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), por concepto de indemnización de daño moral, más intereses legales y COSTOS del proceso, previa acreditación en ejecución de sentencia, más el 5% para el Colegio de Abogados; sin COSTAS.

CASO 6. DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CUBAS ARANA **DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

primera instancia: se declaró INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva formulada por la demandada. INFUNDADA la demanda y se ordena el archivamiento definitivo del proceso.

segunda instancia: REVOCAR la Sentencia N° 211-2020-39°JETPL **REFORMÁNDOLA,** se declara fundada la demanda, **ordenado** a) Asignar el pago de S/. 80, 000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles) por concepto de lucro cesante. b) Abonar la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) por categoría de daño moral.

Respecto al segundo objetivo "**Determinar si el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y acoger, en algunos casos y en otros no, la pretensión de daño moral, cuando así quede demostrado en el proceso, pese a que, en los recursos de casación se invocan los argumentos de las sentencias de la CIDH, que amparan el daño moral, vulneraría el principio de predictibilidad"**. Como se puede apreciar, por el análisis efectuado a las resoluciones emitidas por el Poder Judicial, se puede determinar que no existe predictibilidad entre los miembros del Poder Judicial, porque algunas instancias, no conocen las nuevas orientaciones sobre el tema de daños planteados por la CIDH y la jurisprudencia de la Corte europea de Derechos Humanos. Asimismo, el control de convencionalidad está regulado, expresamente, en la Constitución de 1993, tampoco el principio de constitucionalidad ya reseñado.

CASO 1: DEMANDANTE: ROMERO GREGORIO, CHRISTIAN FRANK, DEMANDADO: BANCO BBVA PERÚ.

i. Primera instancia en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima. 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente. **Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.**

Pretensiones materia de juicio:

• **Demandante** solicita se reconozca el carácter remunerativo del concepto denominado "gratificación extraordinaria" (anual) que la entidad demandada le otorgaba de forma incondicional a razón de un doceavo por mes y que, por tanto, se incluya dicho concepto como parte de la remuneración computable para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario.

• Demandante solicita se declare despido arbitrario y pago de S/. 68,518.08 soles.

• Demandante indemnización por daño moral, por la suma de S/. 20,000.00 soles.

• Demandante Solicita el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

Decisión Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU, sobre despido arbitrario y otros, ordenaron la demandada cumpla con abonar S/ 68,614.92 (SESENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 92/100 SOLES) y S/10,000.00 (DIEZ MIL SOLES Y 00/100 SOLES) por daño moral, con costos y costas

ii. segunda instancia en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima (p.20), Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.

RESUELVE:

1.- REVOCAR la sentencia, que declaró: **FUNDADA en parte la demanda y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADAS dichas pretensiones.**

2.- CONFIRMAR la misma Sentencia en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda respecto a la naturaleza remunerativa de la gratificación extraordinaria anual**.** Con costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia. En los seguidos por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU.

CASO 2: DEMANDANTE: EDITH CARAZAS GAMARRA, DEMANDADO: SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

CASACIÓN LABORAL N° 2996-2017 CUSCO. PRETENSIÓN: pago de indemnización por daños. que incluye lucro cesante y daño moral, más intereses legales y costos del proceso, por despido incausado

MATERIA DEL RECURSO: Recurso de casación interpuesto por la demandada, Seguro Social de Salud

CAUSAL DEL RECURSO: procedente, por la causal de infracción normativa del artículo 1332° del Código Civil; (p. 1)

primera instancia: declaró fundada en parte la demanda, ordenando que la demandada pague a favor de la demandante: **1) Por lucro cesante**, el importe de S/.41,

870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles), **2) Por daño moral,** el **importe de S/.5, 000.00** (cinco mil con 00/100 soles),

Segunda instancia: La Sala Laboral confirmó en todos sus extremos la Sentencia emitida en primera instancia. (p. 2)

CASACIÓ. DECISIÓN Declararon FUNDADO, en parte, el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Seguro Social de Salud - Essalud,

CASARON la Sentencia de Vista ordenó el pago de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles) por lucro cesante **y confirmó en el monto del daño moral**; y actuando en sede de instancia,

CONFIRMARON la Sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda, **y**

MODIFICARON el monto total a otorgar a favor de la actora por indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/.37, 000.00 soles (treinta y siete mil con 00/100 soles) **(p. 8)**

CASO 3, DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DEMANDADO: (ITP),

CAUSAL DEL RECURSO: declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente, por **infracción normativa de los artículos 1321° y 1322° del Código Civil**, **(pp. 1-2)**

primera instancia:

declaró fundada la demanda en los extremos que reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes y ordena pagar al demandante cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 5,479.16) por (CTS), vacaciones y gratificaciones;

Asimismo, **declara fundada en parte la demanda por indemnización por daños pagar al actor la suma de noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles (S/. 92,502.77) por concepto de lucro cesante y daño moral**; e infundada la demanda respecto del daño emergente, más intereses legales, con costos, sin costas. **(p. 2-3)**

Sentencia de segunda instancia: confirmó la Sentencia emitida en primera instancia, en el extremo que declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, revoca en cuanto al monto y ordena que la demandada pague al actor la suma de cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 4,750.00); asimismo, reformándolo declaró infundada la demanda por concepto de lucro cesante y daño moral.

CASACIÓN- DECISIÓN: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Manuel Francisco Fernández Fernández, **CASARON la Sentencia de Vista. CONFIRMARON la Sentencia apelada ordena a la demandada cumpla con pagar** noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles por los conceptos de **lucro cesante y daño moral**, **así como los intereses que se liquidarán en ejecución de sentencia**.

CASO 4. DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA MONTEVERDE BLOMBER. **DEMANDADO:** BANCO DE LA NACIÓN, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios

primera instancia:

Viene en grado, el recurso de apelación interpuesto por el banco demandado, contra la Sentencia **Nº 3482016-6°JETPL**, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. FUNDADA en parte la demanda en consecuencia ordena que CUMPLA la demandada, con abonar a favor de la actora el importe de VEINTE MIL CON 00/100 SOLES (S/.20, 000.00 Soles) por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales. INFUNDADOS el lucro cesante y daño emergente. EXONÉRESE a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

segunda instancia:

DECISIÓN: REVOCAR la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, que declaró FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia, CUMPLA la demandada con

abonar a favor de la actora el importe de S/ 20,000.00 Soles, por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales; **REFORMÁNDOLA** declararon INFUNDADA la demanda en este extremo. **CONFIRMAR** la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 135 a 148, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. **INFUNDADOS** el lucro cesante y daño emergente. **EXONÉRESE** a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

CASO 5. DEMANDANTE: LUIS ORLANDO BARRIENTOS MONTELLANOS **DEMANDADO:** ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO DE DAÑO MORAL

primera instancia: Declarar infundada la demanda, sin costos ni costas.

Sentencia de segunda instancia: REVOCAR la Sentencia N° 139-2020-38°JETP-ZAL, expedida por resolución número 4, de fecha 14 de septiembre de 2020, corriente de fojas 215 a 224 de autos, en el extremo impugnado que resolvió: Declarar infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios derivado de daño moral, sin costos; y,

REFORMAR la misma, en dicho extremo, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenaron a la parte demandada que cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), por concepto de indemnización de daño moral, más intereses legales y COSTOS del

proceso, previa acreditación en ejecución de sentencia, más el 5% para el Colegio de Abogados; sin COSTAS.

CASO 6. DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CUBAS ARANA **DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

primera instancia: se declaró INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva formulada por la demandada. INFUNDADA la demanda y se ordena el archivamiento definitivo del proceso.

segunda instancia: REVOCAR la Sentencia N° 211-2020-39°JETPL **REFORMÁNDOLA,** se declara fundada la demanda, **ordenado** a) Asignar el pago de S/. 80, 000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles) por concepto de lucro cesante. b) Abonar la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) por categoría de daño moral.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Resultados confrontados con el objetivo principal.

El objetivo general es determinar si el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, vulnera el principio de convencionalidad establecido en la Constitución de 1993. Como se puede apreciar, por el análisis efectuado a las resoluciones emitidas por el Poder Judicial, se puede establecer que no existe uniformidad o predictibilidad entre los magistrados del Poder Judicial, porque algunas instancias, no conocen las nuevas orientaciones sobre el tema de daños, planteados por la CIDH y la jurisprudencia de la Corte europea de Derechos Humanos. Asimismo, no conocen lo que es el control de convencionalidad, que está regulado, expresamente, en la Constitución de 1993, sin embargo, en el **CASO 1: DEMANDANTE: ROMERO GREGORIO, CHRISTIAN FRANK, DEMANDADO: BANCO BBVA PERÚ. Primera instancia** en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima. 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.

Las pretensiones materia de juicio, el d**emandante** solicita se reconozca el carácter remunerativo del concepto denominado "gratificación extraordinaria" (anual) que la entidad demandada le otorgaba de forma incondicional a razón de un doceavo por mes y que, por tanto, se incluya dicho concepto como parte de la remuneración computable para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario.

- Demandante indemnización por daño moral, por la suma de S/. 20,000.00 soles.
- Demandante Solicita el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

Decisión Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU, sobre despido arbitrario y

otros, ordenaron la demandada cumpla con abonar S/ 68,614.92 (SESENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 92/100 SOLES) y S/10,000.00 (DIEZ MIL SOLES Y 00/100 SOLES) por daño moral, con costos y costas **ii. segunda instancia** en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima (p.20), Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ. **RESUELVE: REVOCAR la sentencia,** que declaró: **FUNDADA en parte la demanda y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADAS dichas pretensiones. 2.-** CONFIRMAR la misma Sentencia en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda respecto a la naturaleza remunerativa de la gratificación extraordinaria anual**.** Con costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia. En los seguidos por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU.

CASO 2: DEMANDANTE: EDITH CARAZAS GAMARRA, DEMANDADO: SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD. CASACIÓN LABORAL N° 2996-2017 CUSCO. PRETENSIÓN: pago de indemnización por daños. que incluye lucro cesante y daño moral, más intereses legales y costos del proceso, por despido incausado **MATERIA DEL RECURSO:** Recurso de casación interpuesto por la demandada, Seguro Social de Salud**. CAUSAL DEL RECURSO: procedente**, por la causal de infracción normativa del artículo 1332° del Código Civil; (p. 1)**, primera instancia: declaró fundada en parte la demanda**, ordenando que la demandada pague a favor de la demandante: **1) Por lucro cesante**, el importe de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles), **2) Por daño moral,** el **importe de S/.5, 000.00** (cinco mil con 00/100 soles), **Segunda instancia:** La Sala Laboral confirmó en todos sus extremos la Sentencia emitida en primera instancia. (p. 2)**. CASACIÓN. DECISIÓN Declararon FUNDADO, en parte,** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Seguro Social de Salud - Essalud, **CASARON la Sentencia de Vista** ordenó el pago de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles) por lucro cesante **y confirmó en el monto del daño moral**; y actuando en

sede de instancia, **CONFIRMARON la Sentencia apelada** que declaro fundada en parte la demanda, **y MODIFICARON el monto total a otorgar a favor de la actora** por indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/.37, 000.00 soles (treinta y siete mil con 00/100 soles) **(p. 8)**

CASO 3, DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DEMANDADO: (ITP), CAUSAL DEL RECURSO: declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente, por **infracción normativa de los artículos 1321° y 1322° del Código Civil**, **(pp. 1-2), primera instancia:** declaró fundada la demanda en los extremos que reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes y ordena pagar al demandante cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 5,479.16) por (CTS), vacaciones y gratificaciones; Asimismo, **declara fundada en parte la demanda por indemnización por daños pagar al actor la suma de noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles (S/. 92,502.77) por concepto de lucro cesante y daño moral**; e infundada la demanda respecto del daño emergente, más intereses legales, con costos, sin costas. **(p. 2-3). Sentencia de segunda instancia:** confirmó la Sentencia emitida en primera instancia, en el extremo que declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, revoca en cuanto al monto y ordena que la demandada pague al actor la suma de cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 4,750.00); asimismo, reformándolo declaró infundada la demanda por concepto de lucro cesante y daño moral. **CASACIÓN- DECISIÓN: Declararon FUNDADO el recurso de casación** interpuesto por Manuel Francisco Fernández, **CASARON la Sentencia de Vista. CONFIRMARON la Sentencia apelada ordena a la demandada cumpla con pagar** noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles por los conceptos de **lucro cesante y daño moral**, **así como los intereses que se liquidarán en ejecución de sentencia**.

CASO 4. DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA MONTEVERDE BLOMBER. **DEMANDADO:** BANCO DE LA NACIÓN, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios**, primera instancia:** Viene en grado, el recurso de apelación interpuesto por el banco demandado, contra la Sentencia **Nº 3482016-6°JETPL**, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. FUNDADA en parte la demanda en consecuencia ordena que CUMPLA la demandada, con abonar a favor de la actora el importe de VEINTE MIL CON 00/100 SOLES (S/.20, 000.00 Soles) por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales. INFUNDADOS el lucro cesante y daño emergente. EXONÉRESE a la demandada del pago de costas y costos del proceso, **segunda instancia: DECISIÓN: REVOCAR** la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, que declaró FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia, CUMPLA la demandada con abonar a favor de la actora el importe de S/ 20,000.00 Soles, por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales; **REFORMÁNDOLA** declararon INFUNDADA la demanda en este extremo. **CONFIRMAR** la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 135 a 148, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. **INFUNDADOS** el lucro cesante y daño emergente. **EXONÉRESE** a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

CASO 5. DEMANDANTE: LUIS ORLANDO BARRIENTOS MONTELLANOS **DEMANDADO:** ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO DE DAÑO MORAL **primera instancia: Declarar infundada la demanda, sin costos ni costas. Sentencia de segunda instancia:** REVOCAR la Sentencia N° 139-2020-38°JETP-ZAL, expedida por resolución número 4, de fecha 14 de septiembre de 2020, corriente de fojas 215 a 224 de autos, en el extremo impugnado que resolvió: Declarar infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios derivado de daño moral, sin costos; y, REFORMAR la misma, en dicho extremo, declarando fundada

en parte la demanda; en consecuencia, ordenaron a la parte demandada que cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), por concepto de indemnización de daño moral, más intereses legales y COSTOS del proceso, previa acreditación en ejecución de sentencia, más el 5% para el Colegio de Abogados; sin COSTAS.

CASO 6. DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CUBAS ARANA **DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, **primera instancia:** se declaró INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva formulada por la demandada. INFUNDADA la demanda y se ordena el archivamiento definitivo del proceso. **segunda instancia: REVOCAR** la Sentencia N° 211-2020-39°JETPL **REFORMÁNDOLA,** se declara fundada la demanda, **ordenado** a) Asignar el pago de S/. 80, 000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles) por concepto de lucro cesante. b) Abonar la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) por categoría de daño moral.

5.2. Resultados confrontados con el objetivo secundario

Respecto al segundo objetivo. Determinar si el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y acoger, en algunos casos y en otros no, la pretensión de daño moral, cuando así quede demostrado en el proceso, pese a que, en los recursos de casación se invocan los argumentos de las sentencias de la CIDH, que amparan el daño moral, vulnera el principio de predictibilidad. Como se puede apreciar, por el análisis efectuado a las resoluciones emitidas por el Poder Judicial, se puede determinar que no existe predictibilidad entre los miembros del Poder Judicial, porque algunas instancias, no conocen las nuevas orientaciones sobre el tema de daños planteados por la CIDH y la jurisprudencia de la Corte europea de Derechos Humanos. Asimismo, el control de convencionalidad está regulado, expresamente, en la Constitución de 1993, tampoco el principio de constitucionalidad ya reseñado.

CASO 1: DEMANDANTE: ROMERO GREGORIO, CHRISTIAN FRANK, DEMANDADO: BANCO BBVA PERÚ. i. Primera instancia en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima. 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente. **Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ.**

Pretensiones materia de juicio: • **Demandante** solicita se reconozca el carácter remunerativo del concepto denominado "gratificación extraordinaria" (anual) que la entidad demandada le otorgaba de forma incondicional a razón de un doceavo por mes y que, por tanto, se incluya dicho concepto como parte de la remuneración computable para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario. • Demandante solicita se declare despido arbitrario y pago de S/. 68,518.08 soles. • Demandante indemnización por daño moral, por la suma de S/. 20,000.00 soles. • Demandante Solicita el pago de intereses legales, costos y costas del proceso. Decisión Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU, sobre despido arbitrario y otros, ordenaron la demandada cumpla con abonar S/ 68,614.92 (SESENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 92/100 SOLES) y S/10,000.00 (DIEZ MIL SOLES Y 00/100 SOLES) por daño moral, con costos y costas **ii. segunda instancia** en el expediente **11933-2020**-0-1801-JR-LA-08. Lima (p.20), Demandante: Romero Gregorio, Christian Frank, demandado: BANCO BBVA PERÚ. **RESUELVE: 1.- REVOCAR la sentencia,** que declaró: **FUNDADA en parte la demanda y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADAS dichas pretensiones. 2.-** CONFIRMAR la misma Sentencia en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda respecto a la naturaleza remunerativa de la gratificación extraordinaria anual**.** Con costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia. En los seguidos por CHRISTIAN FRANK ROMERO GREGORIO contra BANCO BBVA PERU.

CASO 2: DEMANDANTE: EDITH CARAZAS GAMARRA, DEMANDADO: SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD. CASACIÓN LABORAL N° 2996-2017 CUSCO. PRETENSIÓN: pago de indemnización por daños. que incluye lucro cesante y daño moral, más intereses legales y costos del proceso, por despido incausado

MATERIA DEL RECURSO: Recurso de casación interpuesto por la demandada, Seguro Social de Salud**. CAUSAL DEL RECURSO: procedente**, por la causal de infracción normativa del artículo 1332° del Código Civil; (p. 1)**. primera instancia: declaró fundada en parte la demanda**, ordenando que la demandada pague a favor de la demandante: **1) Por lucro cesante**, el importe de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles), **2) Por daño moral,** el **importe de S/.5, 000.00** (cinco mil con 00/100 soles), **Segunda instancia:** La Sala Laboral confirmó en todos sus extremos la Sentencia emitida en primera instancia. (p. 2)**. CASACIÓN. DECISIÓN Declararon FUNDADO, en parte,** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Seguro Social de Salud - Essalud, **CASARON la Sentencia de Vista** ordenó el pago de S/.41, 870.69 (cuarenta y un mil ochocientos setenta con 69/100 soles) por lucro cesante **y confirmó en el monto del daño moral**; y actuando en sede de instancia, **CONFIRMARON la Sentencia apelada** que declaro fundada en parte la demanda, **y MODIFICARON el monto total a otorgar a favor de la actora** por indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/.37, 000.00 soles (treinta y siete mil con 00/100 soles) **(p. 8)**

CASO 3, DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DEMANDADO: (ITP), CAUSAL DEL RECURSO: declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente, por **infracción normativa de los artículos 1321° y 1322° del Código Civil**, **(pp. 1-2), primera instancia:** declaró fundada la demanda en los

extremos que reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes y ordena pagar al demandante cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 5,479.16) por (CTS), vacaciones y gratificaciones; Asimismo, **declara fundada en parte la demanda por indemnización por daños pagar al actor la suma de noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles (S/. 92,502.77) por concepto de lucro cesante y daño moral**; e infundada la demanda respecto del daño emergente, más intereses legales, con costos, sin costas. **(p. 2-3). Sentencia de segunda instancia:** confirmó la Sentencia emitida en primera instancia, en el extremo que declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, revoca en cuanto al monto y ordena que la demandada pague al actor la suma de cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 4,750.00); asimismo, reformándolo declaró infundada la demanda por concepto de lucro cesante y daño moral. **CASACIÓN- DECISIÓN: Declararon FUNDADO el recurso de casación** interpuesto por Manuel Francisco Fernández Fernández, **CASARON la Sentencia de Vista. CONFIRMARON la Sentencia apelada ordena a la demandada cumpla con pagar** noventa y dos mil quinientos dos con 77/100 nuevos soles por los conceptos de **lucro cesante y daño moral**, **así como los intereses que se liquidarán en ejecución de sentencia**.

CASO 4. DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA MONTEVERDE BLOMBER. **DEMANDADO:** BANCO DE LA NACIÓN, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios**, primera instancia:** Viene en grado, el recurso de apelación interpuesto por el banco demandado, contra la Sentencia **Nº 3482016-6°JETPL**, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. FUNDADA en parte la demanda en consecuencia ordena que CUMPLA la demandada, con abonar a favor de la actora el importe de VEINTE MIL CON 00/100 SOLES (S/.20, 000.00 Soles) por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales. INFUNDADOS el lucro cesante y daño emergente. EXONÉRESE a la demandada del pago de costas y costos del proceso, **segunda instancia: DECISIÓN: REVOCAR** la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, que declaró

FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia, CUMPLA la demandada con abonar a favor de la actora el importe de S/ 20,000.00 Soles, por concepto de daño moral y a la persona; más los intereses legales; **REFORMÁNDOLA** declararon INFUNDADA la demanda en este extremo. **CONFIRMAR** la Sentencia Nº 3482016-6°JETPL, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 135 a 148, que declaró INFUNDADA la excepción de prescripción formulada por la demandada. **INFUNDADOS** el lucro cesante y daño emergente. **EXONÉRESE** a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

CASO 5. DEMANDANTE: LUIS ORLANDO BARRIENTOS MONTELLANOS **DEMANDADO:** ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO DE DAÑO MORAL, **primera instancia: Declarar infundada la demanda, sin costos ni costas. Sentencia de segunda instancia:** REVOCAR la Sentencia N° 139-2020-38°JETP-ZAL, expedida por resolución número 4, de fecha 14 de septiembre de 2020, corriente de fojas 215 a 224 de autos, en el extremo impugnado que resolvió: Declarar infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios derivado de daño moral, sin costos; y, REFORMAR la misma, en dicho extremo, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenaron a la parte demandada que cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), por concepto de indemnización de daño moral, más intereses legales y COSTOS del proceso, previa acreditación en ejecución de sentencia, más el 5% para el Colegio de Abogados; sin COSTAS.

CASO 6. DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CUBAS ARANA **DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, **primera instancia:** se declaró INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva formulada por la demandada. INFUNDADA la demanda y se ordena el archivamiento definitivo del proceso, **segunda instancia:**

REVOCAR la Sentencia N° 211-2020-39°JETPL **REFORMÁNDOLA,** se declara fundada la demanda, **ordenado** a) Asignar el pago de S/. 80, 000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles) por concepto de lucro cesante. b) Abonar la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) por categoría de daño moral.

Como puede apreciarse de las evidencias que ofrecen los casos planteados no hay predictibilidad en matera de reconocer el daño en materia laboral.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se pudo explicar que, en algunas instancias del Poder Judicial, los jueces, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quedó demostrado en el proceso, se vulneró el principio de convencionalidad establecido en la Constitución de 1993.

6.2. Se pudo explicar que, en algunas instancias del Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quedó demostrado en el proceso, vulneró el principio de constitucionalidad establecido en la Constitución de 1993.

6.3. Se pudo analizar que, en algunas instancias del Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger la pretensión de daño moral, cuando así quedó demostrado en el proceso, se vulneró el principio de predictibilidad

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Nos permitimos recomendar que la Academia de la Magistratura, cuya misión oficial es formar y capacitar a los jueces, fiscales y aspirantes a la Magistratura en todos sus niveles debe proponer una reforma curricular en materia de derecho constitucional y derechos humanos, privilegiando la formación de magistrados en ejercicio y de aspirantes en tres temas: El control de legalidad, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad. Ello permitirá que los magistrados en actividad, titulares y supernumerarios, además de los aspirantes puedan conocer los mecanismos de estos tres institutos y puedan impartir justicia acorde con los tiempos.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almeyda, D**.** (2020). Resumen de la fundamentación racional de la ética de Francisco Miró Quesada Cantuarias. Derecho Crítico. *Pensamiento & Praxis Social*. https://derechocritico.com/presentacion/

Alvarado, G. (2018). *Análisis del derecho a indemnización en caso de despido arbitrario de los trabajadores de dirección y de confianza del régimen laboral privado.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional. https://repositorio.unp.edu.pe › handle › UNP

Anaya, M y Paz, A. (2019). *Indemnización por despido arbitrario en el caso de los trabajadores de confianza en el sector privado*. [Tesis de postgrado, Universidad de Lima]. Repositorio institucional. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/12350

Arévalo, J. (2018). Los principios del proceso laboral. *Revista Lex* N° 22. AÑO XVI http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1657/1804

Ávalos, O. (13 de marzo de 2011). Acerca del denominado "despido fraudulento" y de la presunta "nueva" potestad de los jueces ordinarios laborales para reponer a un trabajador en un caso en que no se invoca el despido nulo. http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.com/2011/03/acerca-del-denominadodespido.html

Ayvar, C. (2020). La jurisprudencia y el daño moral derivado del despido. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. Vol. 2 - n.º 3 - abril-junio 2020. https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/69

Ayvar, C. (2017). La jurisprudencia en la determinación del quantum indemnizatorio por despidos in-causados y fraudulentos. *Iuris Omnes.* N° 2. Corte Superior de Justicia de Arequipa. https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/04.-La-Jurisprudencia-en-la-determinacion-del-Quantum-indemnizatorio-por-despidos-incausados-y-fraudulentos.pdf

Benitez, J. (2015). *La reparación del daño por reparación de derechos fundamentales en el contrato de trabajo* [Tesis de postgrado, Universitat de Barcelona]. Repositorio Institucional. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/366748/JMBP_TESIS.pdf?sequence=1

Blancas, C. (2013). *El despido en el derecho laboral peruano*. Juristas Editores.

Briones, M. (2019). Vicisitudes en el tratamiento del daño moral por la jurisprudencia laboral peruana. *Themis*, n. º 75, pp. 187-202. PUCP. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/21986

Canessa, M. (2012). Los derechos humanos laborales en el Derecho internacional. *Revista Derecho.* PUCP. N° 68.

https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/search/authors/view?firstName=Miguel&middleName=&lastName=Canessa&affiliation=Pontificia%20Universidad%20Cat%C3%B3lica%20del%20Per%C3%BA&country=PE

Castañeda, S. [Coordinadora] (2014). *Constitucionalismo y democracia en América Latina: Controles y riesgos*. Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Adrus D&L Editores S.A.C. https://revistaselectronicas.ujaen.es

Castillo, L. (2018). El Derecho Constitucional sobre Derechos Humanos. Revista *Derecho & Sociedad,* N° 51. PUCP. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20856

Castillo, L. (2017). *Derecho al trabajo y proceso de amparo*. Palestra editores

Cayra, A (s/f). *El despido arbitrario por vulneración de derechos constitucionales del trabajador en el Perú, desde la visión de los derechos humanos* https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Congreso-Nacional-I-432-454.pdf.

Cifuentes, J. (2022). El Derecho del trabajo como objeto de protección jurídico-penal. Revista *Advocatus*. N° 42. Universidad de Lima. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/issue/view/373

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No. 7 https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf

Cuba, L. (2017). El despido arbitrario desarrollo doctrinario y jurisprudencial. *Gaceta Jurídica* https://biblioteca.usat.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=309

Cubas, C y Moschella, F. (2019). *La protección contra el despido arbitrario como derecho de los trabajadores de dirección o de confianza en el régimen laboral de la actividad privada a propósito del pronunciamiento del VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional*. [Tesis de post grado, Universidad ESAN]. Repositorio institucional. https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1719/2019_MAFDC_17-1_01_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado, M. (2019). *Los criterios jurisdiccionales sobre la cuantificación del daño moral en los juzgados laborales de Chiclayo, frente al resarcimiento justo por despidos.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio institucional. http://www.unprg.edu.pe/univ/portal/

Díaz, J. (2022). Fuentes del derecho y precedentes constitucionales: Encuentros y desencuentros en el sistema de justicia del Perú. *Derecho y Sociedad*. N° 58. PUCP. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/25698

Do Amaral de Pauli, P. (2014). *Derechos de personalidad en las relaciones laborales y daño moral*. [Tesis de post grado, Universidad de Burgos]. Repositorio institucional. https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/3586/Pauli.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Farrés, X. (2007). La responsabilidad del empresario y del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales. https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4329-la-responsabilidad-del-empresario-y-del-trabajador-en-materia-de-prevencion-de-riesgos-laborales/

Fernández, C. (s/f). Apuntes sobre el daño a la persona. *Diké.* PUCP. *http://dike.pucp.edu.pe* › artículos › ba_fs_7

Fernández, C. (2005). *Deslinde conceptual entre "daño a la persona", "daño al proyecto de vida" y "daño moral". Responsabilidad civil nuevas tendencia, unificación y reforma veinte años después.* Editorial Palestra.

Ferro, V. (2012). La protección frente al despido en la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Derecho PUCP*, n.º 68, pp. 471-494. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2843

Gabriel, J. (2016). El daño moral: su tipología y cuantificación. Una breve radiografía del Derecho Peruano y del Derecho Francés. *Gaceta Jurídica.* https://works.bepress.com/jose_gabrielrivera/17/download/.

García, D y Palomino, J. (2013). El control de convencionalidad en el Perú. *Pensamiento Constitucional* N° 18, PUCP, pp. 223-241 https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8955/

García, L. 2016. De la constitucionalización a la convencionalización del ordenamiento jurídico. *Revista Derecho del Estado*. Número 36, enero junio, Universidad Externado de Colombia**.** https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4576

García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 51. PUCP. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855

García, V. (2015). La constitución y el sistema jurídico nacional. *THĒMIS-Revista de Derecho* N° 67. PUCP. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14454

García, V. (2010). *Teoría del estado y derecho constitucional*. Tercera Edición. Editorial ARUS. https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf

Gavidia, P. (2018*). El daño moral en el despido injustificado en el Perú.* [Tesis de pregrado, Universidad de San Pedro]. Repositorio institucional.

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9821

Grandez, P. (2022). El control constitucional difuso y el control convencional: Algunos problemas de articulación. Cuadernos de Investigación Centro de Investigaciones Judiciales Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Serie: Derecho Constitucional. N° 4. https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/09/El-Control-Constitucional-Difuso-y-el-Control-Convencional.pdf

Gutiérrez, L. (2016). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía. Reflexiones desde la experiencia francesa. *Revista IIDH.* Vol. 64.
https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf

Hakansson, C. (2015). El efecto ondulatorio de las fuentes en un estado constitucional de derecho. *THĒMIS-Revista de Derecho*. PUCP. N° 67, pp. 39-48
https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14455

Hitters, J. (2017). Control de Convencionalidad. ¿Puede la Corte Interamericana de Derechos Humanos dejar sin efecto fallos de los Tribunales Superiores de los países? (El caso Fontevecchia vs. Argentina). *Pensamiento Constitucional* N° 22, 2017, pp. 109-141. PUCP.
https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/issue/view/149

Jiménez, R. (2015). *Resarcimiento del daño inmaterial. Daño extrapatrimonial, daño moral daño a la persona.* Gráfica Casada Delgado E.I.R.L.

Kahn-Freund, O. (2019). Trabajo y Derecho (Jesús M. Galiana, Trad.). Editorial Comares.

Landa, C. (2016). Convencionalización del derecho peruano. Palestra editores

Landa, C. (2014). El derecho del trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora. *THĒMIS-Revista de Derecho* 65. 2014. pp. 219-241. PUCP. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10870

Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Derecho. PUCP. N° 71. Revista de la Facultad de Derecho.* https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8895/9300

Linares D. (2012). Buscándole cinco patas al gato. El laberinto de la cuantificación del daño moral con una mirada desde la óptica procesal. *Derecho & Sociedad* (38).

Lovatón, D. (2017). Sistema de justicia en el Perú. Fondo Editorial de la PUCP https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170663

Luna, L. (2020). *El resarcimiento por daño moral en adición al mecanismo indemnizatorio previsto frente al despido*. [Tesis de post grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16017/Luna_Suc%c3%b1erResarcimiento_da%c3%b1o_moral1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza, L y Meléndez, W. Tutela frente al despido: premisas jurídicas y ortodoxias narrativas. *Derecho y Sociedad* N° 53. PUCP. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/173756#:~:text=http%3A//revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21791/21306

Mestanza, F. (2020). *El resarcimiento por daño moral como aparente exceso frente a la indemnización por despido arbitrario en el Perú*. [Tesis de pre grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60082

Miró-Quesada, F. (2018), *El hombre, el mundo, el destino, introducción no convencional a la filosofía.* Universidad de Lima. Fondo de Desarrollo Editorial. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5992/Miro_Quesada_El%20hombre_mundo_%20destino.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monroy, R. (2015). *La resurrección de la tutela resarcitoria en la ley de productividad y competitividad laboral. Resarciendo daños a la institución de la responsabilidad civil a través de la diferenciación de remedios*. [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional. http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/1438/monroy_prs.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, S. (2012). *Indemnización por daño moral en los despidos. Determinación de su procedencia.* [Tesis de pregrado, Universidad Empresarial Siglo 21]. Repositorio institucional. https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10921/Mu%c3%b1oz%2c%20Sandra%20Gisela.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nash, C. (2013). Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año XIX, Bogotá, pp. 489-509. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32199.pdf

Núñez, C. (2015). Control de convencionalidad: Teoría y aplicación en Chile. Premio Tribunal Constitucional 2015. *Cuadernos Del Tribunal Constitucional*. Número 60, Año 2015 https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/3072.pdf

Orunesu, C. (2022). Control de convencionalidad y supremacía de los tribunales internacionales. Algunas reflexiones sobre el control de convencionalidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista de teoría constitucional y filosofía del Derecho.* N° 46. https://journals.openedition.org/revus/8255?lang=sl

Pereira dos Santos Cruz, R. (2020). *Hacia un régimen jurídico único de la responsabilidad civil: perspectiva española y portuguesa*. [Tesis de post grado, Universidad de Salamanca]

Repositorio US
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145425/Ribeirinho,%20Rita.pdf?sequence=1

Poder Judicial. (2021). Magistrados aprueban aplicar control de convencionalidad. Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral. Adoptan parámetro para garantizar derechos fundamentales de los trabajadores. https://elperuano.pe/noticia/117807-magistrados-aprueban-aplicar-control-de-convencionalidad

Riofrío, J. (2020). Alcance y límites del principio de jerarquía. Criterios para jerarquizar derechos, valores, bienes y otros elementos. *Revista Derecho. PUCP*. N° 84, junio, noviembre. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22110

Rivera, J, et al (2015). La cuantificación del daño moral en los casos de lesión al honor, la intimidad y a imagen. *Revista Latinoamericana de Derecho*. Año IV. N° 7-8. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21378/19051

Romero, M. (s/f). Los principios del derecho como fuente el derecho. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.* https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf

Rosales, C y Saro, A. (2018) ¿Son internacionales los derechos fundamentales? Estudio sobre la validez, protección y exigibilidad extraterritorial de los derechos constitucionales. *Pensamiento Constitucional*, N° 23, pp. 157-176. PUCP. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/issue/view/1559

Ruiz Cervera, P. (2019). *El control de convencionalidad y la vinculación jurisprudencial de los fallos de la Corte* IDH. LP. Derecho. https://lpderecho.pe/control-convencionalidad-vinculacion-jurisprudencial-fallos-corte-idh/

Sosa Sacio, J. (2015). Crítica a la dignidad humana y la noción de "necesidades básicas" como un posible mejor fundamento para los derechos. *THĒMIS-Revista de Derecho 67. PUCP*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/issue/view/1225

Ojeda Quiroz, C. (2021). *Indemnizaciones adicionales reclamadas a causa de un despido arbitrario. Fundamentos acerca de su viabilidad en nuestro ordenamiento jurídico.* [Tesis de postgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio pucp https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19429

Otaola, M. (2012). La reparación plena e integral y el daño moral: ¿una utopía? *Revista de la Facultad*, n.º 2 Nueva Serie II, pp. 97-112 https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/5994

Pereyra, G. (2011). El control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos Implicaciones en el ordenamiento constitucional argentino. *Revista de Derecho* Nº 6 - 2011, Universidad Católica del Uruguay. https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/802/796

Plá, A. (2015). *Los principios del derecho del trabajo*. Fundación de Cultura Universitaria

Ponce Ulco, C. (2019). *La problemática de la determinación del daño moral causado en los despidos injustificados*. [Tesis de postgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17841/ponce_ulco_carolina%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas, I. (2014). La indemnización por término de contrato de trabajo. *Ius et praxis*, año 20. N° 01, pp. 91- 122. Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v20n1/art05.pdf

Rodríguez, J. (s/f). Daño moral en la jurisdicción laboral. A propósito de las Demandas de Indemnizaciones por daños y perjuicios originados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Trabajo. *Revista del Consejo Nacional de la Magistratura.* https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp041/revista_del_consejo_nacional_de_la_magistratura_-_el_da%C3%B1o_moral_en_la_jurisdiccion_laboral.pdf

Tejada Galdo, A. (2021). *La estabilidad laboral de los trabajadores de confianza frente al despido arbitrario: una reforma necesaria.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP https://repositorio.unp.edu.pe › handle › UNP

Torres Zúñiga, N. (2012). *El control de convencionalidad: Deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano (Similitudes, diferencias y convergencias).* [Tesis MAESTRIA, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio PUCP https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1367/TORRES_ZU%c3%91IGA_CONTROL_CONVENCIONALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega, Y. (2020). Nuevamente sobre el daño a la persona y el daño moral. A propósito de una reciente sentencia proveniente de un juzgado penal. *Gaceta civil & procesal civil | Nº 80. febrero 2020* http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/SumTomosGC/17022020/00%20Sumario%20GACETA%20CIVIL%20&%20PROCESAL%20CIVIL%2080.pf

IX. ANEXOS

ANEXO A: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Problema de Investigación	Pregunta de Investigación General	Objetivo General	Categorías	Subcategorías / Dominio	Metodología
Los procesos laborales, el daño moral y su tratamiento en el Poder Judicial. Lima, 2015-2020	**PG.** ¿El Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral, que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, **vulneraría el principio de convencionalidad** establecido en la Constitución de 1993?	**OG. Determinar si** el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral, que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, **vulneraría el principio de convencionalidad** establecido en la Constitución de 1993	Daño Moral	**Clases de daño** **Daño patrimonial** **Daño no patrimonial o Daño moral**	El problema señalado, se abordará a través del razonamiento lógico inductivo, característico de la investigación cualitativa.
	PE 1. ¿El Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, **vulneraría el principio de constitucionalidad** establecido en la Constitución de 1993?	**OE 1. Determinar si** el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y no acoger, la pretensión de daño moral que demanda el trabajador, cuando así quede demostrado en el proceso, **vulneraría el principio de constitucionalidad** establecido en la Constitución de 1993	Trato que dispensa el Poder Judicial	Daño moral Se indemniza CIDH	**Participantes** Sentencias, desde el año 2015 al 2020 y el escenario será Lima.

	PE 2. ¿El Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y acoger, en algunos casos y en otros no, la pretensión de daño moral, cuando así quede demostrado en el proceso, pese a que, en los recursos de casación se invocan los argumentos de las sentencias de la CIDH, que amparan el daño moral, **vulneraría el principio de predictibilidad?**	**OE 2. Determinar si** el Poder Judicial, al sustanciar un proceso laboral y acoger, en algunos casos y en otros no, la pretensión de daño moral, cuando así quede demostrado en el proceso, pese a que, en los recursos de casación se invocan los argumentos de las sentencias de la CIDH, que amparan el daño moral, **vulneraría el principio de predictibilidad**			**Instrumentos** Sentencias, desde el año 2015 al 2020 y el escenario será Lima